

**Barceló, Alejandro ; Mollar, Evangelina**

*Impacto social y legislativo del Informe Warnock : consecuencias de una visión utilitarista del embrión*

**Vida y Ética. Año10, N° 1, Junio 2009**

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.  
La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

BARCELÓ, Alejandro, MOLLAR, Evangelina, “Impacto social y legislativo del Informe Warnock: consecuencias de una visión utilitarista del embrión”, *Vida y Ética*, año 10, n° 1, Buenos Aires, (junio, 2009).  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/impacto-social-informe-warnock.pdf>

Se recomienda ingresar la fecha de consulta entre corchetes, al final de la cita Ej: [Fecha de acceso octubre 9, 2001].

# IMPACTO SOCIAL Y LEGISLATIVO DEL *INFORME* *WARNOCK*. CONSECUENCIAS DE UNA VISIÓN UTILITARISTA DEL EMBRIÓN

*Ciudad de Buenos Aires,  
miércoles 15 de julio de 2009*

## Dr. Alejandro Barceló

- Abogado (Universidad de Buenos Aires -UBA-);  
Maestrando en Ética Biomédica (Pontificia  
Universidad Católica Argentina -UCA-)

## Dra. Evangelina Mollar

- Abogada (UBA); Maestrando en Ética  
Biomédica (UCA)

### Palabras clave

- Legislaciones
- Influencia
- Trascendencia

### Key words

- Legislation
- Influence
- Significance

## RESUMEN

El presente trabajo surge del análisis del *Informe Warnock* y muestra cómo el *Informe* influyó en diferentes legislaciones, al tiempo que describe su impacto y la nueva forma de ver y conocer, a partir de éste, ciertos temas por parte del ciudadano común.

Se analizará cada uno de los temas, por demás controvertidos, planteados en el *Informe*, entre los que se pueden enumerar los siguientes: inicio de la vida humana, tratamientos de fertilización asistida, donantes anónimos, criopreservación de embriones y alquiler de vientres.

El *Informe Warnock* fue tomado como referencia para la redacción de distintas normas legales en todo el mundo. De allí su trascendencia, que marca hasta hoy un antes y un después en la sociedad científica en general y en la sociedad civil en particular.

## ABSTRACT

This paper is the outcome of the analysis of the *Warnock Report* and it shows the influence the Report had on different legislations, and at the same time, it describes its impact and the new form certain issues are viewed and understood by the ordinary man.

Each of the highly controversial issues referred to in the *Report* shall be analyzed. Among them, it is possible to mention the following: the beginning of human life, assisted fertilization treatments, anonymous donors, embryo cryopreservation and womb leasing.

The *Warnock Report* was taken as a reference to draft different laws all over the world. Hence its significance that, up to now, marks a before and after status of the scientific community generally and of the civil society in particular.

## INTRODUCCIÓN

En el año 1984, seis años después del primer nacimiento de un niño por fertilización asistida, el Parlamento inglés encomienda a un grupo de expertos liderados por la profesora Mary Warnock una reflexión sobre la fertilización asistida y la embriología, a la luz de los recientes

descubrimientos. El 26 de junio de 1984 se presenta el *Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embryology*, conocido posteriormente como *Informe Warnock*.

Este informe se constituyó como pionero, no sólo desde un punto de vista histórico, sino también en relación a los

argumentos de fondo que propone como sustento del desarrollo de la legislación en Inglaterra. Como analizaremos más adelante, varios de estos argumentos se utilizaron para ir realizando modificaciones en legislaciones de diversas naciones y, probablemente lo más importante, han tenido un impacto significativo en la cultura y en el juicio moral que la sociedad realiza sobre distintos aspectos de la fertilización asistida y la manipulación de embriones humanos.

A continuación se describirán las principales premisas del *Informe*, tratando de mostrar una visión crítica de las mismas y el impacto que éste ha tenido en la cultura y en la sociedad.

## PRINCIPALES PREMISAS PROPUESTAS EN EL *INFORME*

### PRIMERA PREMISA

*La infertilidad es una enfermedad que exige ser resuelta mediante la fertilización asistida.*

Una premisa importante de este documento es el reconocimiento de la infertilidad como una enfermedad y de la fertilización asistida como "el" tratamiento de la misma. El *Informe* describe literalmente la infertilidad como una "malformación" que debe ser superada a través de distintas técnicas.

Ambas ideas son objetables tanto de fondo como en la forma en que se presentan.

En tiempos pasados, la problemática de la infertilidad era considerada un problema exclusivo de mujeres y no de hombres. El enfoque actual es entenderla como un problema de la pareja, aun cuando se puedan identificar causas que pertenezcan a uno u otro de sus miembros. El reconocerla o no como enfermedad tiene un impacto significativo a nivel cultural y crea un debate respecto de si existe o no un derecho a tener hijos biológicos. Para algunos autores, la posibilidad de continuar perpetuando los genes es reconocido como un derecho que debe ser protegido por el Estado, y por esta razón se reclaman derechos derivados tales como la incorporación del tratamiento de la infertilidad al sistema de salud, actualmente objeto de reclamo en el debate legislativo de nuestro país. Este derecho al tratamiento es evidente cuando la causa de la infertilidad es una enfermedad corregible, en la cual éste no sólo favorece la posibilidad de procrear, sino que beneficia a la persona en forma global.

Desde otra perspectiva el tener hijos puede reconocerse como un deseo, no como una necesidad, por lo tanto no debería ser una urgencia demandada para que sea solventada por otros.

Algunos autores sostienen que la infertilidad puede ser producto de desórdenes que el mismo paciente tiene, por tal motivo éste requiere tratamientos para el beneficio de su propia salud; es decir que si lo interpretamos como problema de salud, la infertilidad es una condición que amerita tratamiento.

Mazinghi, por otro lado, propone una fuerte crítica a estas técnicas. Reconoce que la fecundación *in vitro* se asemeja a un proceso de fabricación en el que los progenitores concurren con la materia prima, cuya unión en un laboratorio mediante una manipulación técnica, se encuentra sujeta a los recaudos propios de la elaboración industrial. [1]

Este método de procreación es sumamente cuestionado éticamente, por la forma de obtención del semen, por el hecho de que la técnica empleada generalmente implica la muerte de los embriones desechados, y porque, en definitiva, constituye una violación del orden natural al separar el acto sexual de la procreación. [2] Según nuestro criterio, estas técnicas vulneran la dignidad de la persona por nacer, produciéndose de este modo la cosificación del ser humano, que

en lugar de ser tratado como un fin en sí mismo pasa a ser tratado como un objeto o como un simple medio.

## SEGUNDA PREMISA

*El embrión humano en sus primeras etapas es una colección de células que no goza de los derechos propios de los seres humanos desarrollados.*

El Informe Warnock defiende esta idea basándose en las siguientes afirmaciones:

- Miles de personas se beneficiarían con la manipulación e investigación sobre embriones humanos.
- Los dañados serían los embriones, pero como estos *no pueden sentir dolor ni placer*, su uso para la fertilización asistida y en investigación estaría justificada. Este informe argumenta textualmente: "Una colección de 4 ó 16 células es muy diferente a un ser humano adulto o a un feto humano totalmente desarrollado, el cual debe ser legítimamente tratado de manera diferente". [3] Y también aduce: "Sin embargo, a diferencia de un

---

[1] MAZZINGHI, Jorge, *Derecho de Familia*, 3ra ed., tomo IV, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1999, p. 165.

[2] SAMBRIZZI, Eduardo, *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001, pp. 18-19.

[3] WARNOCK, Mary, *A Question of Life, The Warnock Report on Human Fertilisation & Embriology*, Introducción, Oxford, Reino Unido, Basil Blackwell Ltd., 1985, p. XV.

ser humano desarrollado (niño de dos años, adulto o anciano) estas células (embrión pre-implantatorio) pueden ser usadas con un fin bueno para otros seres humanos". [4]

- El *Informe* da origen a la teoría de la individuación, la cual sostiene que el embrión humano es un individuo a partir del día catorce de la fecundación, justificando su protección legal desde entonces. Por una parte admite que la vida del embrión comienza con la fecundación y que una vez que la fertilización ha tenido lugar, el desarrollo se realiza de una forma continua y sistemática. A pesar de lo anterior el *Informe* propone en forma consensuada el día catorce como límite, reconociendo un claro criterio de utilidad en este argumento: "El punto no son los exactos catorce días elegidos sino la necesidad de poner un límite de días permitidos para la investigación desde la fertilización". [5]

- La propuesta de este informe es que si los resultados beneficiosos son manifiestos, los embriones en sus primeros días de vida pueden ser usados en investigación.

- Por último, el *Informe Warnock* propone las bases del concepto de "pre-embrión" que comenzó a usarse a partir de 1986. [6] Este concepto surge para referirse a los embriones en etapas iniciales del desarrollo (antes de los catorce días) y susceptibles, según esta teoría, de ser manipulados o destruidos.

La influencia de la visión propuesta respecto del embrión humano se evidencia en documentos posteriores. El criterio según el cual los embriones humanos quedan a disposición de investigadores y médicos durante los primeros catorce días a partir de la fecundación, ha sido adoptado por algunas normativas posteriores, que lo tomaron del *Informe Warnock* de forma rutinaria y sin sentido crítico. Como consecuencia de este informe, la ley inglesa autoriza la investigación en embriones con fines diagnósticos y terapéuticos hasta el día catorce contando desde la fecundación. Exige que dicha investigación sea permitida por autoridad pública, y, si se efectúa sobre algún embrión sobrante de fertilización *in vitro*, el *Informe* recomienda el consentimiento de la pareja. Este mismo plazo fue posteriormente utilizado en la

[4] Ídem.

[5] Ídem.

[6] FERRER, M. y PASTOR GARCÍA, L. M., "Génesis y uso del término 'pre-embrión' en la literatura científica actual". *Persona y Bioética*, vol. 2, n. 2, Colombia (1998), p. 4.

Recomendación n. 1046 del Consejo de Europa en el año 1986, sobre utilización de embriones y fetos humanos, en la cual se prohíbe la manipulación de embriones humanos después de los catorce días. [7]

Tal como lo muestra el trabajo de Pastor García, [8] el concepto de pre-embrión surge de las ideas propuestas por el *Informe Warnock*, y comienza a aparecer en distintas publicaciones desde 1986. Este concepto se encuentra presente en los consejos de investigación de países como Dinamarca (ley del año 1987), Finlandia, Alemania (ley n. 745 de 1990 sobre protección de embriones), Italia, Suecia (primer país europeo que publica una ley sobre inseminación artificial en el año 1984; en 1988 publica la ley sobre fecundación *in vitro*), Austria y Bélgica.

La ley española sobre reproducción asistida del 24 de noviembre de 1988 no define a qué debe considerarse embrión desde el punto de vista legal, pero en la exposición de motivos se aclaran los términos empleados y se habla de pre-embrión como grupo de células resultantes de la división del óvulo, desde que es fecundado hasta aproximadamente catorce días más tarde, cuando anida en

el interior del útero y aparece la línea primitiva. Esta ley admite la investigación sobre embriones humanos durante los primeros catorce días de vida, aceptando además la investigación sobre fetos no viables, la criopreservación y la selección sexual de embriones. La ley española sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos del 31 de diciembre de 1988, permite la fecundación de la mujer soltera y la inseminación *post mórtem*. Tanto España como Inglaterra permiten la donación de óvulos y embriones, la utilización de embriones sobrantes para la investigación, la fecundación heteróloga y la congelación de embriones hasta por cinco años.

Otras legislaciones en cambio, son más protectoras del embrión. Países como Alemania (ley del año 1990) no permiten la investigación con embriones ni crear más embriones de los que se van a transferir. Austria (ley del año 1992) sólo permite la fecundación homóloga y excluye la heteróloga, excepto en el caso de la inseminación artificial. Tampoco permite la fecundación de la mujer soltera, la maternidad subrogada ni la donación de óvulos. Italia reconoce los derechos de embriones producidos por

---

[7] Recomendación n. 1046 sobre la utilización de embriones y fetos humanos con fines diagnósticos, terapéuticos, científicos, industriales y comerciales. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 24.09.1986, p. 5.

[8] FERRER, M. y PASTOR GARCÍA, L. M., "Génesis y uso del término...", op. cit., p. 3.

fertilización *in vitro*, prohibiendo la selección, destrucción o criopreservación de los mismos.

Las leyes francesas del año 1994 referidas a Bioética no permiten la experimentación con embriones, pero sí los estudios que tengan una finalidad médica y no causen daño al embrión.

El sistema jurídico argentino carece de reglamentaciones referidas a las técnicas de fertilización asistida. El Código Civil argentino, en su artículo n. 70, dispone que la existencia de la persona comienza desde la concepción en el seno materno. Esta referencia se extiende a los embriones *in vitro*, por vía de analogía. En cambio, en materia penal, no podemos extender los tipos penales por analogía. La destrucción, selección, experimentación y producción de embriones humanos *in vitro*, se encuentran impunes en el Código Penal argentino, al no estar tipificadas estas acciones.

En la Constitución argentina, el embrión se encuentra protegido por la declaración interpretativa que hace nuestro país al artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño -convención con jerarquía constitucional desde el año 1994 (art. 75 inc. 22 CN)- que expresa que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de la concepción, sin estar limitado este artículo a la concepción en el seno materno.

Es interesante resaltar que en la literatura médica el concepto de pre-embrión no logró un impacto significativo, y su uso esta prácticamente reducido al ámbito de revistas especializadas en fertilización asistida. Desde el punto de vista de la embriología moderna, el término más adecuado para el ser humano en sus primeros estadios sigue siendo el de embrión. El concepto pre-embrión no parece aportar nada significativo, sino que se constituye como una construcción que pretende justificar la utilización de los embriones en sus primeros días de vida.

Las objeciones a la visión del embrión propuestas por el *Informe* son evidentes: desde el punto de vista biológico no se puede identificar un momento particular en el desarrollo del embrión a partir del cual éste deba ser mantenido o no con vida. La comisión del *Informe*, al hacer esta constatación, no se pregunta si el embrión es un individuo humano o una persona; da por supuesto que la vida humana no comienza con la fecundación y que la individual del embrión no se establece sino hasta el día catorce, sustentándose en el hecho de que pasada esa fecha el embrión no podría sufrir gemelación. Sin embargo, expresa Niceto Blázquez: "Una célula no carece de individualidad propia por el hecho de ser capaz de producir otra semejante a ella. Cada cigoto humano tiene existencia propia distinta de la de cualquier otro. Después inicia su desarrollo actuando su

propia potencialidad. El que sea capaz de evolucionar dando lugar a uno o varios embriones no pone en cuestión su unidad original". [9]

### TERCERA PREMISA

*La donación anónima de gametos es moralmente aceptable.*

El *Informe Warnock* también hace referencia a la donación anónima de gametos por parte de terceros, que posibilita la llamada técnica de fertilización asistida heteróloga.

Haciéndose cargo de las objeciones derivadas de la introducción de un tercero en la procreación, el *Informe* defiende esta variante de donación argumentando que, por un lado, no hay relación extramarital entre la esposa y el donante y que, por otro lado, hay aceptación del marido para que se lleve a cabo esta donación.

En dicho documento se recomendó que se guardara el anonimato con respecto al donante hasta que el hijo alcanzara los 18 años de edad, momento en el cual él mismo podría tener acceso a la información básica acerca de su origen

genético, aunque sin revelar la identidad de los donantes. Tomando como base el *Informe*, esta ha sido la solución admitida por la ley inglesa del año 1990.

A partir de este informe, la fertilización heteróloga ha sido progresivamente aceptada en otros países. La legislación española fue pionera en este sentido al aceptar desde 1988 la fertilización heteróloga, incluyendo la proveniente del cadáver del donante y la fertilización de mujeres solteras.

El *Informe* menciona también la problemática relacionada a quiénes deberían acceder a este tipo de tratamientos. Se cuestiona si sería correcto que utilizaran estas técnicas sólo parejas o matrimonios heterosexuales, o si debería incluirse a parejas homosexuales o incluso a personas solas.

Estos planteos intentan evaluar qué resultaría más armonioso para el núcleo familiar y cómo influye esto en la personalidad del niño.

La estabilidad es más probable dentro del matrimonio que fuera de él, porque es en el matrimonio donde los esposos han asumido un compromiso de fidelidad y permanencia en la vida común. Esto

---

[9] BLÁZQUEZ, Niceto, *Bioética: la nueva ciencia de la vida*, cap. 1, Madrid, BAC (Biblioteca de Autores Cristianos), 2000, p. 19.

lleva a concluir que debería desalentarse que personas no casadas lleven a cabo estas técnicas para procrear. [10]

Creemos que estos procedimientos están en contra del principio de indisponibilidad del estado civil, que impide donar la maternidad o paternidad, pudiendo además ocasionar un daño al niño al *desglosar* el vínculo de parentesco en más de una persona, con el riesgo de afectar, entre otros derechos, su derecho a la identidad.

Es sabido que en nuestro país no se ha dictado una legislación que contemple en la forma más específica los múltiples problemas que resultan de la aplicación de las técnicas de fertilización médicamente asistida. No obstante, en el supuesto caso de la fertilización heteróloga, no cabrían dudas sobre la facultad del hijo de averiguar acerca de la identidad de su padre, debiendo destacarse que la Ley de filiación n. 23.264 incorporada al Código Civil, da preeminencia al vínculo biológico como principio general para determinar la filiación. Esto conlleva a que pueda afirmarse el derecho de toda persona a determinar su identidad. [11]

#### CUARTA PREMISA

*La maternidad alquilada es inaceptable.*

Por último, el *Informe Warnock* se refiere a la situación en la cual la gestación es realizada por una tercera persona, con óvulos que pueden o no ser de ella, la llamada "madre portadora" o "madre subrogada". El *Informe* sostiene que esto da lugar a contratos de alquiler, salvo en los casos donde es un familiar quien presta el vientre.

Agrega, a su vez, que la relación entre la madre biológica y el niño es distorsionada; sostiene que ninguna mujer debería llevar el embarazo de otra con la finalidad de ganar dinero.

Nuestra legislación considera que la madre biológica es la madre del niño. En nuestro país se decretaría la nulidad de un acto de esta naturaleza, por aplicación del art. 953 del Código Civil, que lo considera nulo por ser de objeto ilícito, ya que el niño no deberá ser tratado como si fuera un producto u objeto.

[10] CARRANZA, Jorge, *Acerca de la concepción extracorporal de la persona de existencia visible*, tomo IV, Jurisprudencia argentina año 1978, Buenos Aires, p. 724.

[11] SAMBRIZZI, Eduardo, *La procreación asistida...*, op. cit., p. 103.

## REFLEXIONES FINALES

Al observar las distintas premisas que formula el *Informe Warnock*, surge espontáneamente la pregunta respecto de la estructura de pensamiento moral que las sostiene. En el prólogo del documento y en las aclaraciones posteriores que la autora ha hecho del mismo, se aclara la visión utilitarista del Informe. La raíz filosófica del *Informe Warnock* es la visión utilitarista de Hume. En este sentido es importante recordar que el mencionado filósofo argumenta que la distinción entre lo bueno y lo malo está dada por una sensación moral y no por la razón, negando la existencia de un mal moral objetivo. El Utilitarismo determina que es bueno lo que genera un mayor beneficio al mayor número de personas, estableciendo de esta manera el criterio de utilidad como parámetro fundamental de la moralidad. Este criterio no reconoce valores absolutos y puede tolerar el daño a personas, siempre y cuando se justifique en el beneficio de otras. Este relativismo moral fue posteriormente reafirmado por la Prof. Mary Warnock al reconocer que, desde su perspectiva, la moral objetiva no existe. [12]

El utilitarismo propuesto en el *Informe*, sin embargo, no se basa única-

mente en el criterio de utilidad. Propone lo que ha sido denominado "utilitarismo sentimental" en el sentido de que incorpora en el juicio moral del acto la percepción de la mayoría de las personas respecto de la decisión. Se trata, entonces, de involucrar en la decisión el sentimiento que provocan -en la mayor parte de las personas- las distintas visiones del problema.

En este sentido, es importante reconocer que históricamente, debido al desconocimiento de la embriología humana, el embrión muchas veces no ha sido reconocido como sujeto de derecho dentro de la especie humana. Muchas ideas erróneas respecto de su desarrollo fundamentaron argumentos que relativizaban su valor. Es muy posible que el *Informe Warnock* haya finalmente recogido, representado y, a largo plazo defendido y fomentado, estas visiones incompletas del embrión humano. A consecuencia de lo anterior, ha ido perdiéndose la sensibilidad natural de la población respecto del deber de cuidar a los embriones como los miembros más frágiles de nuestra sociedad.

La confusión que este informe ha llevado a generar respecto del valor ontológico de la persona humana en sus inicios, sólo puede ser contrarrestada con

---

[12] WARNOCK, Mary, *A Question of Life...*, op. cit., p. X.

una educación adecuada acerca de la embriología del ser humano en sus inicios, que se ilumine con una correcta antropología, la que no es más que el reflejo de la intuición natural de toda madre que -en toda cultura y a lo largo de toda la historia- se reconoce como tal desde el primer momento en que sabe de su embarazo.

*“Si los derechos se fundaran en la voluntad de los pueblos y las sentencias de los jueces, sería jurídico el robo, jurídica la falsificación, siempre que tuvieran a su favor los votos o la aprobación de una masa popular (...) y es que para distinguir la ley buena de la mala, no tenemos más norma que la de la naturaleza” (Cicerón).*